



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 20478
12 de diciembre del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDIA DE BELLO**, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 998 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011², el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 998 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **ALCALDIA DE BELLO**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000001516 del 4 de marzo de 2019**, modificado por el Acuerdo No 20191000005726 del 14 de mayo de 2019, el Acuerdo No. 20191000006776 del 16 de julio de 2019, el Acuerdo No. 20191000009346 del 19 de noviembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo No. 20191000001516 del 4 de marzo de 2019**⁴, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDIA DE BELLO**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnlelistas/bnlelistas-consulta-general>.

El día **16 de noviembre de 2021**, expidió la Resolución CNSC No. **10597** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **setenta y tres (73) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AGENTES DE TRANSITO, Código 340, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 42892, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE BELLO, del Sistema General de Carrera Administrativa**”*

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **ALCALDIA DE BELLO**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPE C	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE y APELLIDOS
42892	25	1152214712	JORGE STIVEN CIFUENTES RESTREPO
JUSTIFICACIÓN			
<p><i>“El empleo exige experiencia relacionada y sus dos (2) certificaciones laborales, ninguna consagra funciones, por lo tanto, no es posible determinar si cumple o no con el requisito de experiencia relacionada.</i></p> <p><i>No cumple con lo ordenado por el Acuerdo que regula CONVOCATORIA 989 de 2019- Territorial 2019. Alcaldía de Bello, Artículo 15. Para lo cual se debe tenerse presente y dar cumplimiento a lo señalado por el Parágrafo 1 de este artículo y a lo señalado en el Anexo Técnico de Criterio Unificado de la CNSC frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos, preguntas 1 y 3 pagina 19.</i></p> <p><i>Se solicita la exclusión de la lista con fundamento en el artículo 48 ordinal 1 del acuerdo regulatorio de la convocatoria y el Decreto 760/05”.</i></p>			

¹Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022.

⁴ **ARTÍCULO 45°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDIA DE BELLO**, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 998 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPE C	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE y APELLIDOS
42892	31	98570874	YOVANI GUTIERREZ TOBON

JUSTIFICACIÓN

“El empleo exige experiencia relacionada y sus cuatro (4) certificaciones laborales, ninguna consagra funciones, por lo tanto, no es posible determinar si cumple o no con el requisito de experiencia relacionada.

No cumple con lo ordenado por el Acuerdo que regula CONVOCATORIA 989 de 2019- Territorial 2019. Alcaldía de Bello, Artículo 15. Para lo cual se debe tenerse presente y dar cumplimiento a lo señalado por el Parágrafo 1 de este artículo y a lo señalado en el Anexo Técnico de Criterio Unificado de la CNSC frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos, preguntas 1 y 3 pagina 19.

Se solicita la exclusión de la lista con fundamento en el artículo 48 ordinal 1 del acuerdo regulatorio de la convocatoria y el Decreto 760/05”.

Teniendo en consideración, la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 295 del 1 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 42892** ofertado en el **Proceso de Selección No. 998 de 2019**, objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el cuatro (04) de abril del presente año a través de SIMO otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el cinco (5) y el veinticinco (25) de abril del 2022⁵, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción; el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el cuatro (04) de abril de 2022.

Estando dentro del término señalado, los elegibles ejercieron su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDIA DE BELLO**, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 998 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. **998** Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDIA DE BELLO**, las cuales corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivadas del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000001516 del 4 de marzo de 2019**.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 42892**, ofertado por la **ALCALDIA DE BELLO**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
42892	AGENTES DE TRANSITO	340	3	TECNICO
REQUISITOS				
Propósito: realizar labores de apoyo, tramite y aplicación de conocimientos técnicos en la prevención, asistencia, vigilancia y control del flujo vehicular y la movilidad en las vías públicas de acuerdo con las normas tránsito y transporte vigentes para el bienestar general de la ciudad.				
Funciones:				
1. Aplicar procedimientos administrativos y de control para la prevención, regulación y sanción en materia de tránsito y movilidad en las vías públicas a nivel Municipal, velando por el cumplimiento de las normas del Código Nacional de Tránsito y demás disposiciones sobre la materia con el fin de procurar el bienestar de la comunidad.				
2. Elaborar y entregar al funcionario competente de la respectiva jurisdicción, las órdenes de comparendo sobre contravenciones e infracciones de acuerdo con los procedimientos y medio de soporte establecidos, con el fin de dar agilidad a los procesos legales.				
3. Regular el tráfico de toda clase de vehículos en las vías del municipio, máxime cuando se presenten eventos públicos especiales (culturales, cívicos, deportivos y recreativos) para evitar congestiones y prevenir accidentes.				
4. Retener vehículos cuando las normas de tránsito lo faculden para hacerlo o cuando exista orden de captura y ponerlos a disposición del funcionario competente.				
5. Trasladar a la dependencia competente a los conductores que conduzcan en aparente estado de embriaguez o en casos de colisión cuando se presenten daños o heridos, para que se les practique los exámenes correspondientes.				
6. Recibir las quejas, solicitudes y reclamos de la comunidad, para darles trámite oportunamente y mejorar la prestación del servicio.				
7. Participar activamente en los cursos de capacitación y actualización que se dicten en materia de tránsito.				

⁶ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDIA DE BELLO**, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 998 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
42892	AGENTES DE TRANSITO	340	3	TECNICO
REQUISITOS				
<p>8. Actuar oportunamente y de manera proactiva, sobre actividades que pongan en riesgo la integralidad y la salud de las personas y de la comunidad en general en lo referente a normas de tránsito y transporte.</p> <p>9. Colaborar en el desarrollo de planes, programas y actividades que lleve a cabo la Dependencia.</p> <p>10. Mantener al orden del día el vehículo asignado, así como los documentos y pólizas requeridos para su conducción.</p> <p>11. Participar activamente en los procesos del Sistema Integrado de Gestión, de conformidad con las directrices establecidas para garantizar su implementación y sostenimiento.</p> <p>12. Ejercer supervisión que se designe sobre convenios y/o contratos relacionados con las funciones del cargo, aplicando la normatividad y procedimientos vigentes y velando por el cumplimiento del objeto contractual.</p> <p>13. Realizar las demás funciones inherentes al cargo que le sean asignadas por parte del jefe inmediato.</p> <p>Estudio: Título de formación técnica laboral en Tránsito y Transporte y/o Seguridad Vial. Tarjeta Profesional en los casos exigidos por la Ley. Licencias de Conducción de Motocicleta categoría A2 o su equivalente y licencia de conducción de vehículo mínimo categoría B1 o su equivalente, debidamente habilitadas e inscritas en el RUNT.</p> <p>Experiencia: Seis (6) meses de experiencia relacionada.</p>				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE JORGE STIVEN CIFUENTES RESTREPO.

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 20 de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(...) En razón al Auto 295 del 01 — 04— 2022 y analizando los hechos que rodean la solicitud de exclusión podemos señalar que lo afirmado por la Comisión de Personal y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) al momento de sindicar que no cumplo con el requisito de experiencia relacionada es totalmente desconocedora de la certificación laboral expedida por la empresa MI DEFENSA VIAL S.A.S, por medio las cuales se prueba que tengo el tiempo requerido y la experiencia relacionada para el cargo de Agente de Tránsito OPEC: 42892, Código 340, grado 3 en el Municipio de Bello. De lo manifestado paso sustentar:

En primer lugar, dentro de los términos de la convocatoria No. 998 de 2019 en el marco de la convocatoria territorial 2019 para el cargo de Agente de Tránsito OPEC: 42892, Código 340, grado 3 en el Municipio de Bello, presente y adjunte a la plataforma SIMO todos y cada uno de los documentos solicitados para el puesto en mención. Entre los cuales se encuentra dos certificaciones laborales, la cual una de ellas expedida por MI DEFENSA VIAL S.A.S. Empresa en la cual estuve vinculado desde el día 14 de julio de 2018, hasta el mes de agosto de 2020, certificado que es relevante y pertinente para la presente reclamación.

En segundo Lugar, en el certificado antes aludido, el cual fue emitido por el representante legal de MI DEFENSA VIAL S.A.S, se acredita que estuve vinculado con dicha entidad en el cargo de Asesor de Foto detenciones y prescripción de comparendos, Teniendo en cuenta la confusión ante las funciones que ejercí en el cargo en mención por intermedio de apoderada judicial en ejercicio del derecho fundamental de petición solicité a la empresa MI DEFENSA VIAL S.A.S. que me aclarara las funciones que tenía en dicha empresa mientras estuve vinculado, a lo cual respondieron:

Las funciones desempeñadas por el señor JORGE STIVEN CIFUENTES RESTREPO fueron las siguientes:

1. Validación en la elaboración de la orden única de comparendo según lo establece el manual de infracciones reglamentado por la resolución 3027 del año 2010,
2. Validación de eventuales caducidades de acuerdo con la Ley 1843 del año 2017 y la Ley 769 del año 2002, es decir, la caducidad de comparendos anteriores y posteriores a la Ley 1843 del 2017,
3. Análisis de prescripción de comparendos en primera fase, es decir, como lo señala el artículo 159 de la ley 769 del 2002, y prescripción en segunda fase según el Código General del Proceso.
4. El análisis de posibles nulidades derivadas de la indebida notificación con violación al artículo 8 de la Ley 1843 del 2017 y fa resolución Nro. 3095 del 2011.
5. Elaboración de tutelas en defensa del derecho fundamental al debido proceso en aquellos eventos en los cuales se evidenciará la negativa de cualquier entidad a dar aplicación a los artículos 159,161 del Código Nacional de Tránsito y a la Ley 1843 del 2017.

De las funciones antes citadas se destaca la Validación en la elaboración de la orden única de comparendo según lo establece el manual de infracciones reglamentado por la resolución 3027 del año 2010. Acreditándose de tal forma el manejo y conocimiento en las normas de tránsito, en particular el Código Nacional de Tránsito y la ley 1843 de 2017 en lo que respecta a contravenciones e infracciones de tránsito, función inherente para los Agentes de Tránsito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDIA DE BELLO**, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 998 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

En tercer lugar, el Manual de específico y de competencia laborales (Decreto No. 201904000258) del Municipio de Bello, en el cargo de Agente de Tránsito en la descripción de las funciones menciona:

1. Aplicar procedimientos administrativos y de control para la prevención, regulación y sanción en materia de tránsito y movilidad en las vías públicas a nivel Municipal, velando por el cumplimiento de las normas del Código Nacional de Tránsito y demás disposiciones sobre la materia con el fin de procurar el bienestar de la comunidad.
2. Elaborar y entregar a/ funcionario competente de la respectiva jurisdicción, fas órdenes de comparendo sobre contravenciones e infracciones de acuerdo con los procedimientos y medio de soporte establecidos, con el fin de dar agilidad a los procesos legares

De las funciones citadas podemos indicar que en el cargo de Asesor de Foto detenciones y prescripción de comparendos que ostente en la empresa MI DEFENSA VIAL S.A.S tiene una estrecha relación con las funciones de agente de tránsito.

Es por ello que en este punto es de resaltar que el Certificado Laboral emitido por MI DEFENSA VIAL S.A.S, el cual aporte en la oportunidad respectiva acredita el tiempo (seis Meses) y las funciones relacionadas requeridas para el cargo de Agente de Tránsito OPEC: 42892, Código 340, grado 3 en el Municipio de Bello.

Con todo lo antes manifestado me permito hacer la última observación, con la única intención de coadyuvar y contextualizar mi caso en particular, Es extraño que la comisión de personal del Municipio de Bello, haya pasado por alto que llevo laborando aproximadamente año y medio para la Secretaria de Movilidad del Municipio de Medellín, en el cargo de Agente de Tránsito en provisionalidad. Por ende, para poder ejercer dicho cargo tuve que acreditar los requisitos para el cargo, entre los cuales se encuentra el de experiencia. Por lo que me resulta extraño que para el Municipio de Medellín sí cumpla los requisitos, pero para la Comisión de personal del Municipio de Bello No.

CONCLUSION

Como ha quedado demostrado en el presente escrito, he acreditado de manera contundente que cumpla con el requisito de experiencia exigido para el cargo de Agente de Tránsito OPEC: 42892, Código 340, grado 3 en el Municipio de Bello, quedando como única alternativa para la CNSC y la Comisión de personal del Municipio de Bello la ratificación en la lista de elegibles en lo referido al presente servidor (Jorge Stiven Cifuentes Restrepo) debido al cumplimiento de cabal de los requisitos exigidos en la convocatoria.

SOLICITUD

Es por todo anterior, que de manera respetuosa solicito a la Comisión Nacional Del Servicio Civil (CNSC) **NO EXCLUIRME** de la lista de elegibles, ya que sí cumpla con todos los requisitos mínimos previstos en el empleo OPEC No. 42892, Cargo: Agente de Tránsito, Código: 340, grado 3 dentro de la Convocatoria 998 de 2019 en el marco de la convocatoria territorial 2019

PRUEBAS.

1. Derecho de Petición
2. Respuesta al Derecho de Petición — Mi Defensa Vial S.A.S

ANEXOS

Lo aportado en el acápite de pruebas (...)

3.2 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE YOVANI GUTIERREZ TOBON:

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 18 de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) 4. POSICIÓN COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE BELLO, ANTIOQUIÁ.

La Comisión de Personal de la Alcaldía de Bello solicitó la exclusión de mi nombre como elegible, manifestando que “(…) EL ASPIRANTE NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA RELACIONADA. (...) El empleo exige experiencia relacionada y sus cuatro (4) certificaciones laborales, ninguna consagra funciones, por lo tanto, no es posible determinar si cumple o no con el requisito de experiencia relacionada”.

5. PRONUNCIAMIENTO EN EJERCICIO DE MI DERECHO A LA DEFENSA Y CONTRADICCIÓN

En ese orden de ideas, haciendo uso de los derechos a la defensa y contradicción que me concede la Constitución Nacional, así como los acuerdos que rigen la Convocatoria Territorial 2019, Procesos de Selección No. 998 de 2019, procedo a pronunciarme contra el contenido del Auto No. 095 de 01/04/2022, “Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 998 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”, centrando mis argumentos en TRES (3) puntos:

- A. El artículo 15 del Acuerdo No. CNSC – 2019100001516 del 04-03-2019, el cual regula el proceso de selección No. 998 de 2019, para la Alcaldía de Bello, Antioquia, estipula que “(..) en los casos

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDIA DE BELLO**, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 998 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

en que la ley establezca las funciones del cargo (...) no es necesario que las certificaciones las especifiquen”.

B. A la fecha de inscripción al Proceso de Selección No. 998 de 2019 existía normatividad vigente que contemplaba las funciones concernientes a cargos relacionados con procesos de enseñanza en temas viales, así:

- a. ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1310 DE 2009 – Funciones Agente de Tránsito
- b. RESOLUCIÓN NO. 3245 DE 2009 – Contenido que debe impartir un Instructor
- c. DECRETO 1500 DE 2009 – Deberes del Instructor - Incorporado al Decreto 1079 de 2015.

C. El numeral 6.1 del Criterio Unificado emitido por la CNSC el 10/11/2020 indica que cuando la certificación aportada por el aspirante no contenga las funciones se debe consultar la norma que las contiene.

Recordemos que las razones aducidas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Bello, Antioquia, refiere a que cuatro (4) certificaciones por mí presentadas:

- i. No contienen las funciones desarrolladas.
- j. No es posible determinar el cumplimiento de los meses de experiencia que pide el perfil de la OPEC 42892.

Frente al primer argumento, es CIERTO que las certificaciones laborales presentadas no contienen funciones relacionadas, más la razón es porque el mismo Acuerdo del proceso de selección lo permite, pues lo que ejecuté en dichos empleos son funciones contenidas en la Ley 1310 de 2009, la Resolución No. 3245 de 2009 y el Decreto 1500 de 2009.

Ahora bien, frente al segundo argumento, NO ES CIERTO que no sea posible establecer el cumplimiento de los meses de experiencia que solicita el perfil de la OPEC 42892; téngase presente que las certificaciones presentadas suman un total de cuarenta (40) meses de experiencia, las cuales fueron válidas tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos como en la etapa de valoración de antecedentes, es decir, la documentación por mí presentada ha pasado por varios filtros que contradicen lo expuesto por la Comisión de Personal, como puede verse a continuación:

(...)

Aún lo anterior, considero importante desarrollar de manera más detallada las razones en las cuales baso mi posición.

A. EL ARTÍCULO 15 DEL ACUERDO NO. CNSC – 20191000001516 DEL 04-03-2019, EL CUAL REGULA EL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 998 DE 2019 PARA LA ALCALDÍA DE BELLO, ANTIOQUÍA, ESTIPULA QUE “(...) EN LOS CASOS EN QUE LA LEY ESTABLEZCA LAS FUNCIONES DEL CARGO (...) NO ES NECESARIO QUE LAS CERTIFICACIONES LAS ESPECIFIQUEN”.

El acuerdo que emite la CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, constituye el documento guía de cada proceso de selección por concurso de méritos, marcando el derrotero a seguir en cada una de las etapas que componen el proceso. Por ello, es importante iniciar señalando las definiciones que contiene el Acuerdo No. CNSC – 20191000001516 del 04-03-2019 en lo relacionado al tema esbozado por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Bello, Antioquia.

(...)

Así, el numeral f) del artículo 13 del Acuerdo establece el que rige el proceso de selección No. 998 de 2019 existe y/o permite la opción de que las certificaciones laborales NO contengan las funciones ejecutadas.

B. A LA FECHA DE INSCRIPCIÓN AL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 998 DE 2019 EXISTÍA NORMATIVIDAD VIGENTE QUE CONTEMPLABA LAS FUNCIONES CONCERNIENTES A CARGOS RELACIONADOS CON PROCESOS DE ENSEÑANZA EN TEMAS VIALES, ASÍ:

- a. ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1310 DE 2009 – Funciones Agente de Tránsito
- b. RESOLUCIÓN NO. 3245 DE 2009 – Contenido que debe impartir un Instructor
- c. DECRETO 1500 DE 2009 – Deberes del Instructor - Incorporado al Decreto 1079 de 2015

a. La ley 1310 de 2009 corresponde a la normatividad que unificó “(...) las normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales”, dentro de la cual el artículo 5 enuncia: (...)

b. Por otro lado, la Resolución No. 3245 de 2009, “Por la cual se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística”, en su Anexo 1 contempla los contenidos curriculares de los cursos de formación de conductores e instructores.

Así mismo, el numeral 2 del Anexo 1 define al Instructor como una “(...) persona idónea con capacidad para transmitir conocimientos y desarrollar en sus alumnos las habilidades y destrezas requeridas para operar un

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDIA DE BELLO**, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 998 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

vehículo automotor, aplicando las técnicas de conducción, normatividad de tránsito y seguridad vial, atendiendo las responsabilidades y obligaciones inherentes al desarrollo de esta actividad”.
Igualmente, el numeral 2.3 del Anexo 1 refiere al perfil del egresado, quien tendrá la capacidad de:

“2.3 PERFIL DEL EGRESADO

Al finalizar el curso el instructor de conducción de un vehículo automotor, atendiendo la clase de vehículo para el cual recibió dicha instrucción estará en capacidad de:

- a) Dominar con destreza las herramientas y técnicas pedagógicas que le permitan realizar en forma ágil y efectiva un proceso de aprendizaje a sus alumnos, sobre los componentes y elementos que intervienen en el tránsito, la movilización y desplazamiento adecuado de su vehículo.
- b) Impartir instrucción fundamental sobre el vehículo, identificando sus componentes, capacidad y comportamiento técnico-mecánico y, realizando un prediagnóstico del funcionamiento del vehículo garantizando una operación segura del mismo.
- c) Poseer un amplio conocimiento teórico-práctico sobre normatividad en tránsito, salud ocupacional y seguridad vial y su aplicabilidad para el conductor.
- d) Ser honesto, responsable, organizado, con vocación de docente, capacidad de análisis y compromiso con la institución de formación y la sociedad.

De acuerdo con la estructura del programa, el instructor deberá desarrollar en sus alumnos:

- a) Habilidad en el manejo adecuado y responsable del vehículo automotor y elementos de seguridad.
- b) La realización de la supervisión de la máquina.
- c) Amplio nivel de conocimiento sobre normas de tránsito, las responsabilidades y derechos como conductor.
- d) Reparación, control y cambio de llantas o accesorios en casos de emergencia.
- e) Gestión efectiva ante las autoridades de tránsito para los registros, seguros y documentos obligatorios.
- f) Procedimientos, responsabilidades y derechos en caso de siniestros.
- g) Medidas de seguridad vial, prevención de accidentes”

Es importante señalar que el numeral 2.4 del Anexo 1 señala que “(...) las horas prácticas son pedagógicas, el 40% de estas deben ser realizadas en formación teórica y el 60% de esas horas en formación práctica”.

Así mismo, el numeral 2.5 del Anexo 1 refiere a los módulos de formación que debe recibir un Instructor en su proceso de capacitación, resaltando las temáticas de Técnicas de Conducción, Marco Legal y Unidad Práctica.

c. Decreto 1500 de 2009 – Incorporado al Decreto 1079 de 2015

El artículo 16 del Decreto 1500 de 2009 refiere a:

Artículo 16. Requisitos para la capacitación como instructor. Para acceder al proceso de capacitación y de formación como instructor de conducción, los aspirantes deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener licencia de conducción de la categoría para la cual se aspira a ser instructor.
2. Tener título de bachiller.
4. Acreditar experiencia de dos (2) años como conductor en la categoría para la cual aspira a formarse como instructor.

Igualmente, el artículo 25 del Decreto 1500 de 2009 contempla los deberes que tienen a su cargo los Instructores:

Artículo 25. De los deberes y obligaciones de los instructores de conducción. Son deberes y obligaciones de los instructores las siguientes:

1. Aportar la documentación e información requerida para su acreditación y el desempeño del cargo.
2. Actuar con imparcialidad, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas, sin ninguna clase de discriminación.
3. Impartir instrucción en las categorías para las cuales está autorizado.
4. Impartir la enseñanza en una clase de vehículo de categoría igual a la categoría de la licencia que se pretende obtener.
5. Impartir instrucción en los vehículos que cumplan con los requisitos establecidos en la reglamentación.
6. No poner en riesgo la seguridad e integridad de los alumnos.
7. Cumplir con las intensidades horarias determinadas para cada categoría de licencia.
8. Capacitarse y actualizarse en el área donde se desempeña.
9. Las demás que establezcan las normas.

Es importante indicar que el Decreto 1500 de 2009 fue incorporado al Decreto Reglamentario del Sector Transporte, Decreto 1079 de 2015, parte 3, bajo los siguientes numerales:

- a. Numeral 2.3.1.5.2, bajo el título “Requisitos de la capacitación como Instructor”.
- b. Numeral 2.3.1.7.2, bajo el título “De los deberes y obligaciones de los instructores de conducción”.

De esta manera, al analizar la documentación por mí presentada frente al contenido de la normatividad señalada, es posible concluir que las funciones de los cargos que desempeñe SI se encuentran en las normas indicadas, por lo cual NO debían estar incluidas en los documentos que presente. A continuación, realizó un comparativo de

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDIA DE BELLO**, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 998 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

las certificaciones presentadas junto a la normatividad que contempla las funciones de los cargos por mí ejecutados:

Entidad / Empresa	Cargo	Periodo laborado	Tiempo	Norma que contiene las funciones
Condustrámites Club	Instructor en Técnicas de Conducción	Enero 04 de 2016 a Septiembre 09 de 2016	8 meses	Artículo 16 y 25 Decreto 1500 de 2009 Resolución 3245 de 2009 Artículo 7 del Código Nacional de Tránsito
CIA Infractor de Tránsito	Instructor de Seguridad Vial	Octubre 01 de 2016 a Mayo 27 de 2019	31 meses y 26 días	Artículo 16 y 25 Decreto 1500 de 2009 Resolución 3245 de 2009 – Anexo 1 Artículo 7 del Código Nacional de Tránsito
TOTAL TIEMPO ACREDITADO			39 meses y 26 días	

Finalmente, para demostrar que cuento con la experiencia relacionada solicitada por la OPEC 42892, procedo a efectuar un comparativo entre las funciones del empleo como Instructor y lo contemplado en el artículo 5 de la Ley 1310 de 2009, los artículos Artículo 16 y 25 del Decreto 1500 de 2009, el Anexo 1 de la Resolución 3245 de 2009 y el artículo 7 del Código Nacional de Tránsito, frente a las certificaciones laborales por mí presentadas:

FUNCIONES OPEC 42892	CERTIFICACIÓN PRESENTADA	NORMA QUE	FUNCIONES OPEC 42892
1. Aplicar procedimientos administrativos y de control para la prevención, regulación y sanción en materia de tránsito y movilidad en las vías públicas a nivel Municipal, velando por el cumplimiento de las normas del Código Nacional de Tránsito. 3. Recibir las quejas, solicitudes y reclamos de la comunidad, para darles trámite oportuno y mejorar la prestación del servicio. 8. Actuar oportunamente y de manera proactiva, sobre actividades que pongan en riesgo la integridad y la salud de las personas y de la comunidad en general en lo referente a normas de tránsito y transporte. 10. Mantener al orden del día el vehículo asignado, así como los documentos y pólizas requeridos para su conducción.	Condustrámites Club	Artículo 5 de la Ley 1310 de 2009 Artículo 7 del Código Nacional de Tránsito Artículo 16 y 25 Decreto 1500 de 2009 Resolución 3245 de 2009 – Anexo 1	8 meses
1. Aplicar procedimientos administrativos y de control para la prevención, regulación y sanción en materia de tránsito y movilidad en las vías públicas a nivel Municipal, velando por el cumplimiento de las normas del Código Nacional de Tránsito.	CIA Infractor de Tránsito	Artículo 5 de la Ley 1310 de 2009 Artículo 7 del Código Nacional de Tránsito Artículo 16 y 25 Decreto 1500 de 2009	31 meses y 26 días

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDIA DE BELLO**, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 998 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

<p>3. Recibir las quejas, solicitudes y reclamos de la comunidad, para darles trámite oportunamente y mejorar la prestación del servicio.</p> <p>8. Actuar oportunamente y de manera proactiva, sobre actividades que pongan en riesgo la integridad y la salud de las personas y de la comunidad en general en lo referente a normas de tránsito y transporte.</p> <p>10. Mantener al orden del día el vehículo asignado, así como los documentos y pólizas requeridos para su conducción.</p>		<p>Resolución 3245 de 2009 – Anexo 1</p>	
<p>TOTAL TIEMPO ACREDITADO</p>			<p>39 meses y 26 días</p>

C. EL NUMERAL 6.1 DEL CRITERIO UNIFICADO EMITIDO POR LA CNSC EL 10/11/2020 INDICA QUE CUANDO LA CERTIFICACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE NO CONTENGA LAS FUNCIONES SE DEBE CONSULTAR LA NORMA QUE LAS CONTIENE.

Sumado a lo previamente expuesto, es importante señalar que la CNSC ya se ha pronunciado frente a la temática que hemos venido abordando. De esta manera, el numeral 6.1 del Criterio Unificado emitido por la CNSC el 10/11/2020 y que corresponde a las “Reglas para valorar en los procesos de selección que realiza la CNSC la experiencia relacionada o profesional relacionada cuando los aspirantes aportan certificaciones que contienen implícitas funciones desempeñadas o las mismas se encuentran detalladas en los manuales específicos de funciones y competencias laborales de cualquiera de las entidades que hacen parte del proceso de selección en ejecución o que se encuentran establecidas en la Constitución o la Ley”, indica que cuando la certificación aportada por el aspirante no contenga las funciones se debe consultar la norma que las contiene.

6.1 Cuando las funciones del empleo que se certifica se encuentran definidas en la Constitución o en la ley.

En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen, por consiguiente, si la certificación laboral aportada por el aspirante no las detalla, se deben consultar en la(s) norma(s) que las establece(n). Los siguientes son algunos ejemplos, entre muchos otros, de empleos cuyas funciones se encuentran establecidas en las normas que se citan:

6. CONCLUSIONES

De lo expuesto en estas líneas es posible concluir respecto de mi caso:

- Las funciones desempeñadas como Instructor de Técnicas de Conducción y como Instructor en Seguridad Vial, según certificaciones laborales de Condutramites Club y CIA Infractor de tránsito, se encuentran en el artículo 16 y 25 del Decreto 1500 de 2009 y en el Anexo 1 de la Resolución No. 3245 de 2009, así como el contenido del artículo 7 del Código Nacional de Tránsito.
- El Criterio Unificado emitido por la CNSC el 10/11/2020 indica que para los cargos cuyas funciones están en una norma, las mismas no deben exigirse en la documentación que se presente.
- En las etapas de verificación de requisitos mínimos y valoración de antecedentes de la Convocatoria Territorial 2019 se dio aplicación a lo contenido en el Acuerdo del proceso de selección No. 998 de 2019, toda vez que se me asigno el estado de “ADMITIDO” y un máximo de CUARENTA (40) meses de experiencia.
- Cumpló con los requisitos de formación y experiencia del perfil solicitado en la OPEC 42892.
- No es viable que prospere la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Bello, Antioquia.

7. PETICIONES

De manera respetuosa solicito a la CNSC se ABSTENGA de excluirme de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 10597 del 16/11/2021, por medio de la cual se proveen 73 cargos del empleo denominado Agente de Tránsito Código 340 Grado 3, los cuales fueron ofertados a través de la OPEC 42892 asignada a la Alcaldía de Bello, Antioquia.

En consecuencia, respetuosamente solicitó se decrete la firmeza de la lista de elegibles de la Resolución No. 10597 del 16/11/2021, específicamente la firmeza individual para mí como elegible.

8. NOTIFICACIONES (...)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDIA DE BELLO**, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 998 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

3.3 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LOS ASPIRANTES.

3.3.1 DEL ASPIRANTE JORGE STIVEN CIFUENTES RESTREPO:

OPEC	Posición en lista	Nombre
42892	25	JORGE STIVEN CIFUENTES RESTREPO

Análisis de los documentos

Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal señala que: *“El empleo exige experiencia relacionada y sus dos (2) certificaciones laborales, ninguna consagra funciones, por lo tanto, no es posible determinar si cumple o no con el requisito de experiencia relacionada”*. El despacho procede a efectuar el correspondiente análisis con el fin de determinar si es procedente la solicitud de exclusión:

Antes de iniciar con el respectivo análisis, es necesario mencionar que en atención a lo establecido en el artículo 4° del **Acuerdo Rector de la Convocatoria No. 20191000001516 del 4 de marzo de 2019**, en el cual se determinan las normas que rigen el proceso de selección:

“ARTÍCULO 4°.- NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 051 de 2018, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO: El Acuerdo es norma reguladora del proceso de selección y obliga tanto a la entidad objeto del mismo, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que lo desarrolle, como a los participantes inscritos”.

Y lo determinado en el artículo 24 del decreto 785 de 2005:

ARTÍCULO 24. REQUISITOS DETERMINADOS EN NORMAS ESPECIALES. Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados.

Por lo anterior, resulta necesario traer a colación lo estipulado en el artículo 7° de ley 1310 de 2009⁷, el cual determina los requisitos de creación e ingreso para ingresar a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales:

“Artículo 7°. Requisitos de creación e ingreso. Para ingresar a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales se requiere, además:

1. Ser colombiano con situación militar definida.
2. Poseer licencia de conducción de segunda (2ª) y cuarta (4ª) categoría como mínimo.
3. No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos.
4. Ser mayor de edad.
5. Cursar y aprobar el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente).
6. Poseer diploma de bachiller, certificado o constancia de su trámite.

Parágrafo. Para la creación de los cargos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales deberá evaluarse la conveniencia y oportunidad según el número de habitantes y la cantidad de vehículos que transitan en el municipio”.

Es dable determinar que para el empleo determinado bajo el número de OPEC 42892, con denominación **AGENTES DE TRANSITO**, Grado 3, Código 340, no se requiere experiencia, por lo que no es procedente la verificación de los documentos aportados en el ítem de experiencia del aspirante; precisando que el aspirante acreditó el requisito de educación requerido por el empleo.

Ahora bien, y frente a lo manifestado por la aspirante en su escrito de defensa se precisa que la misma no es objeto de valoración en esta actuación, toda vez que no es viable el estudio de los certificados aportados conforme a lo anteriormente expuesto.

Por lo anterior, se evidencia que el señor JORGE STIVEN CIFUENTES RESTREPO, **CUMPLE** con los requisitos de ley establecidos para el desempeño del empleo identificado con el código **OPEC No. 42892**.

3.3.2 DEL ASPIRANTE YOVANI GUTIERREZ TOBON:

OPEC	Posición en lista	Nombre
42892	31	YOVANI GUTIERREZ TOBON

Análisis de los documentos

⁷ “Mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones”.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDIA DE BELLO**, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 998 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombre
42892	31	YOVANI GUTIERREZ TOBON

Análisis de los documentos

Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal señala que: “El empleo exige experiencia relacionada y sus cuatro (4) certificaciones laborales, ninguna consagra funciones, por lo tanto, no es posible determinar si cumple o no con el requisito de experiencia relacionada”. Procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Antes de iniciar con el respectivo análisis, es necesario mencionar que en atención a lo establecido en el artículo 4° del **Acuerdo Rector de la Convocatoria No. 2019100001516 del 4 de marzo de 2019**, en el cual se determinan las normas que rigen el proceso de selección:

“ARTÍCULO 4°.- NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 051 de 2018, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO: El Acuerdo es norma reguladora del proceso de selección y obliga tanto a la entidad objeto del mismo, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que lo desarrolle, como a los participantes inscritos”.

Y lo determinado en el artículo 24 del decreto 785 de 2005:

ARTÍCULO 24. REQUISITOS DETERMINADOS EN NORMAS ESPECIALES. Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados.

Por lo anterior, resulta necesario traer a colación lo estipulado en el artículo 7° de ley 1310 de 2009⁸, el cual determina los requisitos de creación e ingreso para ingresar a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales:

“Artículo 7°. Requisitos de creación e ingreso. Para ingresar a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales se requiere, además:

1. Ser colombiano con situación militar definida.
2. Poseer licencia de conducción de segunda (2ª) y cuarta (4ª) categoría como mínimo.
3. No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos.
4. Ser mayor de edad.
5. Cursar y aprobar el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente).
6. Poseer diploma de bachiller, certificado o constancia de su trámite.

Parágrafo. Para la creación de los cargos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales deberá evaluarse la conveniencia y oportunidad según el número de habitantes y la cantidad de vehículos que transitan en el municipio”.

Es dable determinar que para el empleo determinado bajo el número de OPEC 42892, con denominación **AGENTES DE TRANSITO**, Grado 3, Código 340, no se requiere experiencia, por lo que no es procedente la verificación de los documentos aportados en el ítem de experiencia del aspirante, precisando que el aspirante, acreditó el cumplimiento del requisito de educación requerido para el empleo.

Ahora bien, y frente a lo manifestado por la aspirante en su escrito de defensa se precisa que la misma no es objeto de valoración en esta actuación, toda vez que no es viable el estudio de los certificados aportados conforme a lo anteriormente expuesto.

Bajo las consideraciones descritas, se evidencia que el señor **YOVANI GUTIERREZ TOBON, CUMPLE** con los requisitos previstos para el empleo identificado con el código **OPEC No 42892**.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a los aspirantes **JORGE STIVEN CIFUENTES RESTREPO** y **YOVANI GUTIERREZ TOBON**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10597 del 16 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 42892**, ni de la de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLEN** con el requisito de experiencia requerida.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

⁸ “Mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones”.

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDIA DE BELLO**, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 998 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10597 del 16 de noviembre de 2021**, y ni del Proceso de Selección No. 998 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a los aspirantes, que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
25	1152214712	JORGE STIVEN CIFUENTES RESTREPO
31	98570874	YOVANI GUTIERREZ TOBON

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁹.

ARTÍCULO TERCERO. - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ADRIANA MARIA MESA RESTREPO**, Presidenta de la Comisión de Personal de la **ALCALDIA DE BELLO** al correo: adriana.mesa@bello.gov.co haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co

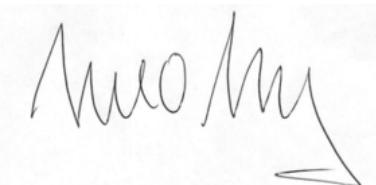
ARTÍCULO CUARTO. - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **MARTA CECILIA AGUIRRE QUINTERO**, Directora de Talento Humano de la **ALCALDIA DE BELLO** al correo marta.aguirre@bello.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 12 de diciembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: LUISA FERNANDA ZABALETA RODRÍGUEZ - CONTRATISTA

Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I

Aprobó: MÓNICA LIZETH PUERTO GUIO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO II

⁹ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)